



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ALCIBIADES VARGS TIERRADENTRO  
Demandado : HECTOR SANCHEZ PERDOMO Y OTRA  
Radicación : 2014-00294

Una vez revisado el expediente se advierte que, media orden de seguir adelante con la ejecución y, que transcurrió un periodo de inactividad por un término superior a dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia- que data del 8 de octubre de 2018, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación por las partes del proceso durante ese término.

En tal virtud, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, es menester declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme lo motivado.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo con las respectivas constancias, a favor y a costa de la parte demandante.

**CUARTO.-** Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación el Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP